



UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE
GROHMANN

RECTORADO

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

OFICIO N° 0472-2024-REDO-UNJBG

Tacna, 26 de marzo de 2024

**SEÑOR:
DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
Lima. -**

Asunto : REMITO R.C.U N° 20802-2024-UNJBG

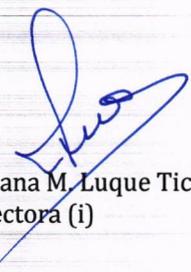
De mi mayor consideración:

Es particularmente grato dirigirme a usted a fin de saludarlo a nombre de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y el mío propio, a la vez elevo a su despacho la Resolución Consejo Universitario N° 20802-2024-UNJBG y un 01 ejemplar del **"CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD DOCENTE ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA"**, el cual se le hace llegar para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro en particular, valga la oportunidad para testimoniarle mi reconocimiento y estima.

Atentamente,




Dra. Adriana M. Luque Ticona
Rectora (i)

Adj. -COPIA RESOLUCION CONSEJO UNIVERSITARIO N° 20802-2024-UNJBG
-01 JUEGO ORIGINAL DEL CONVENIO

C.c. Archivo
AMLT/smvh





RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 20802-2024-UNJBG Tacna, 21 de marzo de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 199-2024-SEGE-UNJBG, Oficio N° 143-2024-OCRI-UNJBG, Oficio N° 0224-2024-OFAJ-UNJBG, Carta N° 008-2024-AMAO, Carta N° 004-2024-NVVM, Informe N° 01577-2023-OFAJ-UNJBG, Oficio N° 0993-2023-FCAG/UNJBG, sobre el Convenio Específico de Movilidad Docente entre la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y la Universidad Nacional Agraria La Molina;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM), es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos Departamentos Académicos; además, cuentan con su Escuela de posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país;

Que, la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, es persona jurídica de Derecho Público Interno, se dedica al estudio, la investigación, la educación integral, la formación profesional y la difusión de la cultura en sus dimensiones científica, tecnológica y humanística y a la extensión y proyección universitaria con una orientación comprometida con la transformación de la sociedad, y para el cumplimiento de dichos enunciados goza de autonomía normativa, académica, administrativa, económica y de gobierno conforme a las normas vigentes, encontrándose facultada para suscribir convenios que le permitan el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, en bien de una sociedad cada vez mejor;

Que, entre ambas entidades deciden suscribir el Convenio Específico de Movilidad Docente entre la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y la Universidad Nacional Agraria La Molina que tiene por objetivo establecer las bases y condiciones que regirán la movilidad, intercambio y pasantía de docentes de ambas universidades, en el ámbito de los estudios de pregrado y posgrado en sus diversas especialidades, investigación, extensión y en otras áreas ofrecidas por las partes, respetando las normas internas de cada institución;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento del visto, remite la Carta N° 008-2024-AMAO mediante la cual opina favorable la suscripción del citado Convenio;

Que, en la V sesión ordinaria del 14 de marzo de 2024, el Consejo Universitario acordó aprobar el Convenio Específico de Movilidad Docente entre la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y la Universidad Nacional Agraria La Molina, el mismo que consta de dieciséis (16) cláusulas, suscrito el 7 de marzo del año 2024 y su vigencia es de dos (2) años, contados a partir de su suscripción;





UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N – CASILLA 316 – TELEFONO: 583000 ANEXOS 2021-2023 – email: sege@unjbg.edu.pe



Continúa la Resolución Consejo Universitario N° 20802-2024-UNJBG

Que, mediante Resolución Rectoral N° 12790-2024-UNJBG, se encarga en forma interina, el Rectorado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, a la Vicerrectora Académica, Dra. Adriana Maximina Luque Ticona, el día 21 de marzo de 2024, con todas las atribuciones que le otorga la Ley N° 30220, Ley Universitaria y en cumplimiento del Art. 152° del Estatuto de la UNJBG, y;

De conformidad con el Art. 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 148° Inc. p) del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Resolución Rectoral N° 12790-2024-UNJBG, y estando al acuerdo de la V sesión ordinaria de Consejo Universitario del 14 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Aprobar, el **CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD DOCENTE ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, el mismo que consta de dieciséis (16) cláusulas, cuya vigencia es de dos (2) años contados a partir del 7 de marzo de 2024 y que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. ADRIANA MAXIMINA LUQUE TICONA
RECTORA (i)



DR. JORGE LUIS LOZANO CERVERA
SECRETARIO GENERAL

CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD DOCENTE ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico que celebra de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con **RUC N° 20147897406**, con domicilio legal en la Av. La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector, DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con **DNI N° 10538747**, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará "**LA UNALM**"; y de la otra parte, la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, con **RUC N° 20147796634**, con domicilio legal Av. Miraflores S/N Ciudad Universitaria, distrito, provincia y departamento de Tacna, debidamente representado por su Rector **Dr. JAVIER LOZANO MARREROS**, designado con Resolución Rectoral N° 9320-2021-UNJBG de fecha 10 de diciembre del 2021, a quien en adelante se denominará "**LA UNJBG**".

Toda referencia a **LA UNALM** y **LA UNJBG** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

Que **LA UNALM** y **LA UNJBG** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, de fecha 13 de setiembre de 2022, cuyo objetivo de establecer los vínculos de mutua colaboración entre **LAS PARTES** para el desarrollo de actividades y la implementación de acciones que propendan al logro de objetivos que ambas instituciones comparten, vinculados a los fines propios de la función que le corresponde a cada una de ellas en el ámbito de sus respectivas competencias, tales como, la docencia universitaria en pre grado y post grado, investigación, asistencia técnica, capacitación y desarrollo en materia ambiental, meteorología, nutrición, recursos hídricos, agricultura, recursos hidrobiológicos, etc., toda especialidad que compartan en común.

LA UNALM, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos Departamentos Académicos; además, cuentan con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

LA UNJBG, es persona jurídica de Derecho Público Interno, se dedica al estudio, la investigación, la educación integral, la formación profesional y la difusión de la cultura en sus dimensiones científica, tecnológica y humanística y a la extensión y



proyección universitaria con una orientación comprometida con la transformación de la sociedad, y para el cumplimiento de dichos enunciados goza de autonomía normativa, académica, administrativa, económica y de gobierno conforme a las normas vigentes, encontrándose facultada para suscribir convenios que le permitan el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, en bien de una sociedad cada vez mejor.

Que **LA UNALM** y **LA UNJBG** reiteran su decisión de promover los proyectos de movilidad, intercambio y pasantía docente que constituyen un valioso mecanismo para facilitar la comprensión y el intercambio cultural y así fortalecer las experiencias académicas y de aprendizaje de los mismos.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Código Civil Peruano
- 2.3 TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.4 Ley 30220, Ley Universitaria
- 2.5 Estatuto y Reglamento General de **LA UNALM**
- 2.6 Estatuto y Reglamento General de **LA UNJBG**

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVO

El presente Convenio Específico tiene como objetivo establecer las bases y condiciones que regirán la movilidad, intercambio y pasantía de docentes de ambas universidades, en el ámbito de los estudios de pregrado y posgrado en sus diversas especialidades, investigación, extensión y en otras áreas ofrecidas por **LAS PARTES**, respetando las normas internas de cada institución.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS

LAS PARTES se comprometen a:

- Propiciar la movilidad, intercambio y pasantía de docentes para fortalecer actividades académicas de investigación científica y tecnológica.
- Proponer a sus candidatos para participar en la movilidad, intercambio y pasantía de docentes.
- Se reservan el derecho a evaluar y aceptar a los candidatos propuestos por la contraparte.
- Brindar al docente movilizado del convenio los mismos derechos de los que normalmente gozan sus homólogos.
- Proveer a los participantes de una carta de admisión y notificar a la institución de origen.



CLÁUSULA QUINTA. - DE LA MOVILIDAD, INTERCAMBIO Y PASANTÍA DOCENTE ENTRE LAS INSTITUCIONES

Los candidatos propuestos deberán cumplir los requisitos de la institución anfitriona para ser aceptados y recibir la conformidad de esta a través de una carta de aceptación. Todos los nombramientos y permisos que deban solicitar los docentes se someterán a los trámites ordinarios existentes en la institución de origen del candidato.

1. El docente interesado deberá enviar a través del coordinador del presente convenio, un documento oficial a la universidad de destino solicitando la realización de la movilidad, intercambio o pasantía, indicando el objetivo concreto de su movilidad, adjuntando el cronograma y plan de trabajo.
2. Las instituciones aceptarán recíprocamente hasta dos (02) docentes por año. Los docentes aceptados deberán presentar un plan de trabajo validado por la contraparte, que considere estancias con una duración mínima de quince (15) días o una duración máxima de nueve (09) meses.
3. Los gastos referentes al viaje y manutención de los docentes o investigadores en la universidad anfitriona como pasajes terrestres, transporte local, hospedaje, gastos personales, cobertura médica, seguro contra accidentes, entre otros, serán de total responsabilidad de los docentes.
4. El docente no se convierte en empleado de la institución anfitriona.



CLÁUSULA SEXTA. - COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para la ejecución y coordinación de las actividades del presente convenio específico, **LAS PARTES** designan cada cual, un enlace responsable para coordinar el desarrollo y conducción de las actividades conjuntas.



Por **LA UNALM:**

- Cargo: El Director de la Oficina de Gestión Interinstitucional o quien este designe.
- E-mail: ori@lamolina.edu.pe

Por **LA UNJBG:**

- Cargo: El Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales o quien este designe.
- E-mail: ocri@unjbg.edu.pe

En el caso que se decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.



CLÁUSULA SÉPTIMA - FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES, convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

La institución anfitriona no asumirá responsabilidades financieras salvo que exprese previamente su interés en colaborar con algún gasto. **LAS PARTES** podrán buscar financiamiento de terceros para la ejecución de actividades derivadas del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la última firma de **LAS PARTES** y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES** mediante adendas, a no ser que una de **LAS PARTES** notifique por escrito a la otra, su deseo de darlo por concluido.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES

Cualquier aspecto no previsto en el presente Convenio y demás modificaciones y/o ampliaciones a las cláusulas, serán establecidas de común acuerdo, vía suscripción de una Adenda.



CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL.

El docente movilizado por cada una de **LAS PARTES** para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - USO DE MARCAS COMERCIALES Y LOGOTIPOS

LAS PARTES se comprometen en no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas o cualquier otro signo distintivo de la contraparte sin su consentimiento previo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a informarse entre sí de toda invención y /o resultado pasible de ser utilizado en el proceso productivo y que adquiera por ello importancia económica, que se derive de la consecución del Convenio y/o que les fuera reportado por sus respectivos dependientes. Tal comunicación deberá efectuarse por escrito y con el detalle suficiente, tomando las medidas necesarias para que dicha información se mantenga como Confidencial, de acuerdo a lo previsto en la cláusula sexta del presente Convenio.



LAS PARTES acuerdan que la propiedad intelectual previamente desarrollada (Background IP) por cualquiera de las mismas, y que sea usada para el desarrollo del objeto del presente Convenio, seguirá perteneciendo a su titular.

Dado que **LAS PARTES** son cotitulares del Convenio, compartirán los derechos de propiedad intelectual de las obras que resulten fruto del presente Convenio. Cualquier intención por una de las Partes de utilizar con fines publicitarios o económicos de tales obras, requerirá una autorización por escrito de la otra Parte.

Con base en la contribución creativa de las partes, se acuerda que la explotación y distribución de beneficios correspondientes a la propiedad intelectual resultante (Foreground IP) de las actividades ejecutadas mediante el presente Convenio, estará en función al aporte creativo de cada una de **LAS PARTES**.

Deberán respetarse los derechos morales de los investigadores de todas **LAS PARTES** que intervengan en la generación de la invención, en especial el derecho a ser mencionados como inventores o autores del trabajo.

En todo caso, **LA UNALM** se reserva el derecho de utilizar todos los resultados obtenidos con fines académicos y de investigación, siempre en concordancia con las demás disposiciones del presente Convenio.

En caso se necesite utilizar insumos, tecnologías y/o propiedad intelectual de terceros, como parte del Convenio, **LAS PARTES** efectuarán las gestiones del caso para contar con las debidas autorizaciones que resulten pertinentes, a efectos de evitar la infracción a los derechos de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Específico, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.



En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Específico podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Por mandato legal expreso.
- d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- e) Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Específico, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Específico, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.



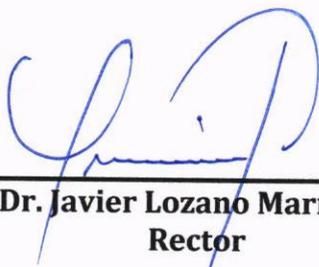
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares al mismo tenor y efecto; a los 04 días del mes de MARZO del 2024.

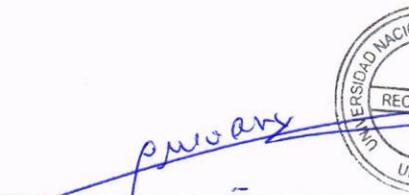
Por UNJBG

Por LA UNALM



Dr. Javier Lozano Marreros
Rector

Fecha:
Lugar:



Dr. Américo Guevara Pérez
Rector

Fecha: 30-01-2024
Lugar: Lima - Perú

